

Flash Impositivo



Nº 022

Junio 2016

Novedades nacionales

*Ley 27.253 (B.O. 13/06/2016)
Impuesto al Valor Agregado. Régimen de reintegro. Beneficiarios.*

Se establece un régimen de reintegro de una proporción del Impuesto al Valor Agregado contenido en el monto de las operaciones que, en carácter de consumidores finales, se abonen por las compras de bienes muebles realizadas tanto en comercios dedicados a la venta minorista como en comercios dedicados a la venta mayorista que facturen a consumidores finales, registrados e inscriptos como tales ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, mediante la utilización de transferencias bancarias cursadas por tarjetas de débito que emitan las entidades laborales, asistenciales o de la seguridad social, incluyendo a las tarjetas de prepagas no bancarias o sus equivalentes.

La magnitud del reintegro no podrá ser inferior al 15% del monto de las operaciones citadas precedentemente. El monto máximo será de \$300 por mes y por beneficiario, y deberá ser modificado por el Poder Ejecutivo Nacional, en función a la variación de la canasta básica de alimentos, en los meses de julio y enero de cada año, a partir del mes de enero de 2017, o de la entrada en vigencia de la norma de referencia, lo que resulte posterior.

Asimismo, serán beneficiarios del régimen, los sujetos que perciban:

- a) Jubilaciones y pensiones por fallecimiento en una suma mensual que no exceda el haber mínimo garantizado a que se refiere el artículo 125 de la Ley 24.241.
- b) La asignación universal por hijo para protección social;
- c) La asignación por embarazo para protección social;
- d) Pensiones no contributivas nacionales en una suma mensual que no exceda del haber mínimo garantizado a que se refiere el artículo 125 de la Ley 24.241.

Por último, se dispone que las entidades financieras comprendidas en la Ley 21.526, considerarán los importes efectivamente acreditados en las cuentas de los beneficiarios, como crédito computable mensualmente contra las siguientes obligaciones impositivas y en el orden que se indica a continuación:

- 1) Impuesto al Valor Agregado;
- 2) Impuesto sobre los Créditos y Débitos en cuentas bancarias y otras operatorias.

La Administración Federal de Ingresos Públicos determinará la forma, plazos y

condiciones a los efectos de la acreditación del reintegro y del cómputo de dicho crédito, así como también definirá, junto con la Administración Nacional de la Seguridad Social, la forma de instrumentar el beneficio en el caso de utilizarse tarjetas prepagas no bancarias o sus equivalentes.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Nación.

Aplicación: TÍTULO I – Régimen de reintegro por compras en comercios de venta minorista: A partir de la fecha que fije la reglamentación y hasta el 31 de diciembre de 2017, inclusive.

Resolución General 10/2016 – CACM 18.8.77 (B.O. 15/06/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de Recaudación y Control sobre Acreditaciones Bancarias (SIRCREB). Declaraciones juradas decenales. Período fiscal 2016. Resolución General 7/2015-CACM 18.8.77. Vencimiento. Modificación.

Se modifica el vencimiento para el pago de la primera decena del período junio 2016 referida al Régimen de Recaudación y Control sobre Acreditaciones Bancarias (SIRCREB), el cual operará el día 21 de junio de 2016.

Novedades nacionales

Resolución 39/2016-SPMEDR (B.O. 16/06/2016) Regímenes Especiales. Micro, Pequeñas y Medianas Empresas. Categorización.

Por medio de la norma en comentario se modifica la Resolución 24/2001 de la ex Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa.

Entre sus principales novedades se destacan:

- Se modifica el modo en que se computan y acreditan las ventas totales anuales a los efectos de la categorización como Micro, Pequeña o Mediana Empresa.

- A los fines de su determinación, se considerará el monto de las ventas que surja del promedio de los últimos tres ejercicios comerciales o años fiscales.

- En caso de tratarse de empresas con una antigüedad menor que la requerida para el cálculo, se tomarán en cuenta las ventas totales anuales promediando la información de los ejercicios comerciales o años fiscales completos. De lo contrario, se considerará el proporcional de ventas acumuladas desde el inicio de las actividades hasta la fecha de solicitud, más las ventas de los períodos fiscales mensuales vencidos.

- La acreditación del monto de ventas anuales se realizará por medio de la declaración jurada de ventas a través del servicio denominado "PYME Solicitud de Categorización y/o Beneficios Fiscales" del sitio web de la AFIP.

- Se sustituye el "Clasificador de Actividades Económicas (CLAE) - Formulario N° 883" por el siguiente:

SECTOR	SECCIÓN
Agropecuario	A - Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca
Industria y Minería	B- Explotación de minas y canteras
	C- Industria manufacturera
	J- Información y comunicaciones, solo las actividades 591110, 591120, 602320, 631200, 620100, 620200, 620300, 620900
Servicios	D- Electricidad, gas, vapor y aire acondicionado
	E- Suministro de agua, cloacas, gestión de residuos y recuperación de materiales
	H- Servicio de transportes y almacenamiento
	I- Servicio de alojamiento y servicio de comida
	J- Información y comunicaciones (excluyendo las actividades detalladas en el sector "Industria y Minería")
	L- Servicios Inmobiliarios
	M- Servicios profesionales, científicos y técnicos
	N- Actividades administrativas y servicios de apoyo (incluye alquiler de vehículos y maquinaria sin personal)
	P- Enseñanza
	Q- Salud humana y servicios sociales
	R- Servicios artísticos, culturales, deportivos y de esparcimiento (excluyendo la actividad 920 "Servicios Relacionados con Juegos de Azar y Apuestas")
	S- Servicios de Asociaciones y servicios personales
Construcción	F- Construcción
Comercio	G- Comercio al por mayor y al por menor; reparaciones de vehículos automotores y motocicletas

Novedades nacionales

No serán consideradas Micro, Pequeña o Medianas empresas que realicen las siguientes actividades:

K	Intermediación financiera y servicios de seguros
T	Servicios de hogares privados que contratan servicio domésticos
U	Servicios de organizaciones y órganos extraterritoriales
O	Administración pública, defensa y seguridad social obligatoria
R 920	Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas

- Se dispone que se considerará que una empresa está vinculada a otra empresa o grupo económico cuando éstas participen en más de un 10% del capital de la primera; y controlada cuando participen en forma directa o por intermedio de otra sociedad a su vez controlada, en más del 50% del capital de la primera.

Vigencia: A partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Resolución 306/2016-MTEySS (B.O. 16/06/2016) Homologación de Acuerdo.

Se declara homologado el acuerdo celebrado entre la Unión Obreros y Empleados Plásticos Argentina de la Industria Plástica en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo 419/05.

Entre sus principales aspectos destacamos:

- Se determinan las escalas salariales para el período 01 de abril 2016 al 30 de septiembre 2016 según el siguiente cuadro:

CATEGORIA	ABRIL-MAYO 2016		JUNIO 2016	JULIO 2016	AGOSTO-SEPTIEMBRE 2016
	Valor Hora	Gratificación Acta Complementaria CAIP - UOYEP 07-2016. Valor Mensual	Valor Hora	Valor Hora	Valor Hora
<i>Producción</i>					
Operario	53,00	500,00	53,00	63,60	65,72
Auxiliar	57,14	500,00	57,14	68,57	70,85
Operador	61,48	500,00	61,48	73,78	76,24
Operador Calificado	64,24	500,00	64,24	77,08	79,65
Operador Especializado	66,92	500,00	66,92	80,30	82,98
Oficial Especializado	74,28	500,00	74,28	89,13	92,11
<i>Mantenimiento</i>					
Medio Oficial de Mantenimiento	69,18	500,00	69,18	83,02	85,78
Oficial de Mantenimiento	74,30	500,00	74,30	89,16	92,13
<i>Administrativas</i>					
	Valor Mensual				
Nivel 1	10.601,00	500,00	10.601,00	12.721,00	13.145,00
Nivel 2	10.763,00	500,00	10.763,00	12.916,00	13.346,00
Nivel 3	11.367,00	500,00	11.367,00	13.640,00	14.095,00
Nivel 4	11.825,00	500,00	11.825,00	14.190,00	14.663,00
Nivel 5	13.005,00	500,00	13.005,00	15.606,00	16.126,00
Capataz	13.276,00	500,00	13.276,00	15.931,00	16.462,00
Chofer	11.917,00	500,00	11.917,00	14.300,00	14.777,00
Ayudante de Chofer	10.731,00	500,00	10.731,00	12.877,00	13.306,00
Conductor de <u>Autoelevador</u>	13.307,00	500,00	13.307,00	15.968,00	16.501,00

Novedades provinciales

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Resolución Normativa 19/2016- ARBA (B.O. 13/06/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos, de Sellos, Inmobiliario y a los Automotores. Régimen General de Regularización de deudas. Resolución Normativa 6/2016- ARBA. Prórroga.

Se extiende hasta el día viernes 3 de junio de 2016 inclusive, los beneficios originariamente previstos hasta el 31 de mayo de 2016, por la Resolución Normativa 6/2016- ARBA, la cual estableció un régimen para la regularización de deudas de los contribuyentes y sus responsables solidarios, provenientes de los Impuestos Inmobiliario Básico y Complementario, a los Automotores (incluyendo a vehículos automotores y embarcaciones deportivas de recreación), sobre los Ingresos Brutos y de Sellos, y de deudas de los agentes de recaudación y sus responsables solidarios, provenientes de retenciones y percepciones no efectuadas con relación a los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y de Sellos.

PROVINCIA DE LA PAMPA

Ley 2906 (B.O. 03/06/2016) Presupuesto General de la Administración Provincial. Ejercicio fiscal 2016. Modificaciones en la Ley Impositiva 2886/2016.

Se fija el Presupuesto General de la Administración Provincial, correspondiente al ejercicio fiscal 2016.

Asimismo se introducen modificaciones en la Ley Impositiva 2886/2016, elevando algunas alícuotas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, entre las cuales destacamos:

- 4,1% los ingresos de las compañías de comunicaciones por medio de teléfonos celulares, cuya sumatorias de bases imponibles, declaradas o determinadas por la Dirección General de Rentas, para el ejercicio fiscal 2015 atribuibles a la totalidad de las actividades desarrolladas, incluidas las exentas y/o no gravadas, cualquiera sea la jurisdicción en que se lleven a cabo, supere la suma de \$440.000.

- 7% los préstamos de dinero, descuentos de documentos de terceros y demás operaciones efectuadas por los Bancos u

otras Instituciones sujetas al Régimen de Entidades Financieras, y en 10% los préstamos de dinero, con garantía hipotecaria, prendaria, o sin garantía real, y los descuentos de documentos de terceros, excluidas las actividades regidas por la Ley de Entidades Financieras.

- 7% la compraventa de divisas.

PROVINCIA DE MENDOZA

Resolución General 50/2016- ATM (B.O. 14/06/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Declaración Impositiva Unificada. Resolución 58/2015 - ATM. Modificación.

Se modifica la Resolución 58/2015 - ATM, estableciendo que el Sistema ADIB podrá utilizarse para la confección y presentación de las declaraciones juradas mensuales correspondientes al Impuesto sobre los Ingresos Brutos cuyos vencimientos operen hasta junio 2016, y las anuales hasta el período devengado diciembre 2015.

Novedades provinciales

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

Resolución 97/2016-AREF (B.O. 10/06/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Fondo de Financiamiento de Servicios Sociales (FOFISS). Alícuota adicional. Resolución 1/2013-DGR. Modificación.

Se modifica la Resolución 1/2013-DGR, estableciendo que los contribuyentes que tributen el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el régimen del Convenio Multilateral, ajustarán la liquidación del tributo y de la alícuota adicional al software domiciliario SI.FE.RE. “Sistema Federal de Recaudación Convenio Multilateral”, debiendo determinar la incidencia del adicional del 1% en papeles de trabajo, haciendo constar el importe a ingresar en el campo “FOFISS” incluido en “Otros Débitos” de modo que integre la sumatoria del “Monto a Pagar”.

Vigencia: A partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Resolución 107/2016-AREF (B.O. 10/06/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Contribuyentes Locales. Retenciones y/o recaudaciones sufridas. Presentación de declaraciones juradas informativas. Vencimiento.

Se establece para los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos local, las fechas de vencimiento para la presentación de las declaraciones juradas informativas (R-300, P-402 y A-100), las cuales operarán conforme al siguiente esquema:

1. Retenciones deducidas en los anticipos enero a junio: el último día hábil del mes de julio.
2. Retenciones deducidas en los anticipos julio a diciembre: el último día hábil del mes de enero.

Vigencia: A partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y surtirá efecto para las declaraciones juradas correspondientes al semestre siguiente a aquel en que se efectúe dicha publicación.

PROVINCIA DE TUCUMÁN

Resolución General 68/2016 - DGR (B.O. 15/06/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Constancia de Inscripción. Resolución General 176/2010- DGR. Modificación.

Se modifica la Resolución General 176/2010- DGR, estableciendo que la constancia de inscripción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, tendrá una vigencia no mayor a 3 meses renovable automáticamente (al 1° de abril, al 1° de julio y al 1° de octubre de cada año calendario) en la medida que se encuentre cumplido el deber de presentación de las declaraciones juradas del citado gravamen, y sus anticipos.

Aplicación: Para las constancias de inscripción (F.901), para los Certificados de Inscripción Sistema Padrón Web y para los formularios de declaración jurada CM 01, expedidos, generados y presentados con anterioridad a la entrada en vigencia de la norma de referencia, operando su primera renovación automático el 1° de julio de 2016.

Vigencia: A partir del 1° de julio de 2016 inclusive.

Novedades provinciales

Resolución General 69/2016-DGR (B.O. 15/06/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Regímenes de percepción y retención. Constancia de inscripción. Resoluciones Generales 86/2000, 54/2001, 23/2002 y 176/2003. Adecuación.

Se adecuan los regímenes de percepción y retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a la modificación introducida por la Resolución General 68/2016, la cual estableció que la constancia de inscripción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, tendrá una vigencia no mayor a 3 meses renovable automáticamente (al 1° de abril, al 1° de julio y al 1° de octubre de cada año calendario) en la medida que se encuentre cumplido el deber de presentación de las declaraciones juradas del citado gravamen, y sus anticipos.

Vigencia: A partir del 1° de julio de 2016.

Resolución General 70/2016-DGR (B.O. 15/06/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Solicitud de exclusión como sujeto pasible de percepción y retención. Plazos de interposición y de duración. Resolución General 98/2014-DGR. Modificación.

Se modifica la Resolución General 98/2014-DGR, redefiniendo los plazos de interposición de la solicitud de exclusión como sujeto pasible de percepción y retención y de duración de las exclusiones

cuando las mismas resulten procedentes.

Asimismo, se determina que las solicitudes presentadas con posterioridad al 30 de abril de 2016, serán tramitadas conforme a la reglamentación en comentario.

Vigencia: A partir del 1° de julio de 2016.

Resolución General 72/2016-DGR (B.O. 16/06/2016) Obligaciones tributarias. Pago a término.

Se prorroga hasta el 21 de junio de 2016 inclusive, las presentaciones de las declaraciones juradas y los pagos de aquellas obligaciones tributarias correspondientes al régimen y los impuestos que se indican a continuación, cuyos vencimientos operan el 17 de junio de 2016:

a) Impuesto sobre los Ingresos Brutos:

1) Contribuyentes locales: anticipo 5/2016, con número de CUIT terminados en 0 y 1.

2) Agentes de recaudación RG 80/03-DGR: presentación declaración jurada período 5/2016, CUIT terminados en 4 y 5.

b) Impuesto a los Automotores y Rodados con N° de patente terminados en 8 y 9-2016.

c) Impuesto Inmobiliario y CISI - Comunas Rurales- : cuota N° 6/2016, con N° de padrón terminados en 8 y 9.

Acceso a flashes impositivos anteriores

Por medio del link adjunto se accede en forma directa a los “Flashes” Impositivos emitidos anteriormente.

<http://www.pwc.com/ar/flashimpositivo>

Junio 2016

Recordamos que el presente sólo posee carácter informativo y no comprende la totalidad de las normas impositivas emitidas en los últimos días.

 @PwC_Argentina

 /PwCArentina

 /PwCArentina

 /PwCArentina